



DECRETO Nº 0008/2020
FUNES, Lunes 6 de Enero de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 1232/19 donde se crea el Programa Pavimentos de Adoquines de Hormigón Entrabados – PAHE.

Las Ordenanzas Nº 1234/19, 1235/19 y 1236/19, sobre la obra pública de pavimentos intertrabados en calles que ya tienen cordón cuneta con los fondos solicitados al Gobierno Provincial en concepto de "*Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados*".

La Ordenanza Nº 1202/19 "Contratación de cooperativas de trabajo, mediante contratos de adhesión"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 1232 donde se crea el Programa Pavimentos de Adoquines de Hormigón Entrabados – PAHE, otorgando un marco normativo a para las calles de la planta urbana de la ciudad de Funes que asegura la transitabilidad de vehículos particulares, de servicios y emergencias; por las arterias primarias de nuestra ciudad, garantizando la circulación vehicular con cualquier condición climática en todos los barrios a nuestra ciudad.

Que, por su parte, en virtud de las Ordenanzas supra referidas se dispuso afectar los Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados para la ejecución de pavimentos intertrabados en calles que ya tienen cordón cuneta.

Que, en los artículos 3 determinan "*...obra será efectuada bajo la modalidad de contribución de mejoras la cual deberá ser abonada por aquellas personas que obtengan beneficios o plusvalías en sus bienes, consecuencia de la ejecución de la obra...*"

Que, es el Departamento Ejecutivo Municipal el órgano encargado de su aplicación lo que comporta cuando es necesario y conveniente, la interpretación y alcance de sus normas para su realización práctica y eficaz en la comunidad de Funes;

Que así las cosas, se procedió a solicitar formalmente al Gobierno Provincial los Fondos por medio de nota remitida al Ministerio de Gestión Pública de la Provincia, Secretaria de Integración y Fortalecimiento Institucional que fuera recepcionada en fecha 27 de Diciembre de 2019.

Que frente a los cambios estructurales del mercado laboral y el grave problema del desempleo, las cooperativas de trabajo pueden desempeñar un rol cada vez más importante, al facilitar y acercar el trabajo a grupos o sectores con especiales obstáculos para acceder al mismo y en ese sentido se ha dictado la Ordenanza 1202/19.

Que la mencionada Ordenanza autoriza específicamente al Ejecutivo Municipal promover "*...la contratación de cooperativas de trabajo, mediante la utilización de contratos de adhesión en los siguientes casos: a) Para la provisión de mano de obra en el marco de los distintos programas y/o planes de procedencia Provincial y Nacional. b) Para la provisión de mano de obra en el marco obras solidarias de contribución de mejoras que realiza el Municipio...*"

Que, este Departamento Ejecutivo considera razonable esclarecer este aspecto y por consiguiente fijar con la precisión y fijeza posible el sentido y alcance de las ordenanzas para que los contribuyentes y/o poseedores y/o demás obligados al pago, sepan de modo cierto y verdadero el inicio y alcances de la obligación contributiva;

Que a fin de otorgar legitimidad a la iniciativa mencionada resulta necesario implementar el Registro de Oposición en el cual, todas los contribuyentes beneficiados, podrán expresar su disconformidad o negativa a la materialización de la obra, manifestando el fundamento legal o fáctico de la postura asumida respecto de aquella;



Por ello, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1º) CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- Crease, en un todo conforme la Ordenanza Nº 1232/19 una contribución de mejoras a abonar por las personas que obtengan beneficios o plusvalías en sus bienes, consecuencia de la ejecución de la obra: "*Pavimentos de Adoquines de Hormigón Entrabados – PAHE*" a ejecutarse en calles:

- Pte. Perón entre Vélez Sarsfield y Buenos Aires;
- General Paz, entre Pte. Perón y Catamarca;
- Av. Del Rosario entre Pte. Perón y Catamarca;
- Tomas de La Torre entre Elorza y J.B. Alberdi;
- P. A. Ríos, entre Elorza y Candelaria;
- Suipacha entre Tomas de La Torre y Santa Fe;
- Tucumán entre Pedro A. Ríos y Buenos Aires;
- Pedro a. Ríos entre Candelaria y Pellegrini; y
- Gustavo Cochet entre Pedro A. Ríos y Montevideo, todas de esta ciudad.-

ARTICULO 2º) CONTRIBUYENTES.- Son contribuyentes del tributo, los propietarios y/o poseedores de los lotes frentistas ubicados sobre las calles descriptas en el artículo 1º de la presente norma, los cuales son considerados frentistas. Lote frentista. Se considera frentista a todo lote lindero a la calle a pavimentar, independientemente de la orientación de la edificación.

ARTICULO 3º) OBLIGADOS.- Están obligados a pagar la contribución de mejoras, en cumplimiento de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, los terceros responsables que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos que por normas tributarias vigentes sean designados como agentes de retención y/o percepción de la misma.

ARTICULO 4º) EXIGIBILIDAD. Los CONTRIBUYENTES estarán obligados al pago de la presente contribución por mejoras a partir del momento de que la obra se haya finalizado.

ARTICULO 5º) RECURSOS. Los recursos con los que se ejecutarán las obras provendrán de:

- a) Los provenientes de la contribución por mejoras creada.
- b) La Municipalidad de Funes, tomará a su cargo el costo de los materiales correspondientes.
- c) Otros recursos.

ARTICULO 6º) UNIDAD TRIBUTARIA. La contribución de mejoras por cada lote se establecerá en base a una unidad tributaria (UT) equivalente a un metro lineal de frente según la siguiente fórmula:

- Una UT por cada metro lineal frentista de terreno gravado determinándose el valor de la UT en \$1.700.- (PESOS UN MIL SETESIENCIENTOS) comprensivo solo de parte de los costos por la mano de obra.-
- Cuando la obra involucre la intersección de dos calles los propietarios de lotes esquineros estarán obligados atributar el setenta y cinco por ciento (75%) de la UT.-

ARTICULO 7º) MODALIDAD.- La contribución de mejoras será liquidada teniendo en cuenta las siguientes modalidades:

- Contado: En este caso el contribuyente, abonará la Contribución de Contado .-



- En cuotas: a elección del contribuyente, hasta un máximo de 12 (doce), y teniendo en cuenta como cuota mínima la suma en pesos de 1 (UT).
La opción de pago podrá ejercerse hasta la fecha que establezca el Decreto reglamentario, caso contrario será liquidada la contribución en 12 (doce) cuotas.

ARTICULO 8º) INTERESES.- Para los casos de pago en cuotas, el interés que se aplicará será del 4 % (CUATRO POR CIENTO) mensual para el pago en cuotas.

ARTICULO 9º) CASOS SOCIALES. Las personas que reúnan y acrediten los requisitos dispuestos por el presente artículo, accederán a inscribirse como caso social a los efectos del pago de la contribución por mejora, gozando del beneficio de exención parcial y/o total del pago de la misma. Esto último, previo informe técnico fundado de la Coordinación de Inclusión Social dependiente de Intendencia.

Las condiciones a cumplir para acceder a este beneficio serán las siguientes:

- 1 - Deberá residir de manera efectiva en el inmueble en cuestión, el cual deberá tener como finalidad exclusiva la de ser vivienda del solicitante.
- 2 - El solicitante no podrá ser propietario de otro inmueble.
- 3 - El monto de los ingresos del solicitante y su grupo conviviente no podrá ser superior a la suma prevista por la normativa provincial en lo relativo a exenciones de casos sociales del impuesto inmobiliario.

La solicitud se formulará mediante declaración jurada. El beneficio se concederá previa constatación por parte de la Municipalidad del cumplimiento de los tres (3) requisitos mencionados.

ARTICULO 10º) PLANES ESPECIALES DE PAGO.- Para tener derecho a un plan especial de pago para personas con escasos recursos, el contribuyente peticionante deberá presentar ante la Municipalidad una declaración jurada manifestando reunir todos los requisitos exigidos en el Artículo anterior.

ARTICULO 11º) El Plan Especial de pago quedará sin efecto en cualquiera de los siguientes casos:

- Si se comprueba que el peticionante, al momento del otorgamiento del beneficio, no reuniera todos los requisitos exigidos por el Artículo 9º de la presente Ordenanza.
- En caso de transferencia por actos entre vivos, onerosos o gratuitos, o por causa de muerte, el inmueble alcanzado por la obra y sobre el cual se hubiera concedido el Plan Especial de pago.
- Por pedido del interesado.

La pérdida del Plan Especial de pago, cualquiera sea su causa, autorizará a la Municipalidad a exigir la cancelación total del saldo adeudado.

ARTICULO 12º) EXENTOS.- Están exentos del pago de esta contribución:

- Los bienes del dominio público, los edificios y terrenos de propiedad de los estados nacional, provincial y municipal.
- Los bienes pertenecientes a la Iglesia Católica u otras comunidades religiosas cuando estén destinados al culto.
- Los establecimientos de educación públicos, mientras estén destinados exclusivamente a tal finalidad.

ARTICULO 13º) Los escribanos no otorgarán escrituras, ni el Registro General de Propiedades inscribirá la constitución o transferencia de derechos reales, sin que se justifique mediante el correspondiente certificado municipal, que el inmueble no adeuda o no está afectado al pago de la contribución; en un todo conforme lo determina el artículo 17 Ley 2127.-



Edificio Municipal
Av. Santa Fe 1689 Tel. +54 9 (341) 493 6000 y Rot.
S2132AUC Ciudad de Funes, Sta. Fe, Argentina
funes.gob.ar

ARTICULO 14°) ÓRGANO DE APLICACIÓN. La Secretaría de Hacienda, será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, y tendrá a su cargo la liquidación, fiscalización, recaudación y acreditación de la contribución de mejoras creada.

ARTICULO 15°) La contribución de mejoras no queda ni quedará comprendida en ninguna Ley general de moratoria fiscal y en especial a lo referido a morosidad en el pago y ejecución por vía de apremio, serán aplicables las normas contenidas en el Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 049/93 y sus modificatorias.

ARTICULO 16°) HABILÍTESE un REGISTRO DE OPOSICION para la obra: "*Pavimentos de Adoquines de Hormigón Entrabados – PAHE*" a ejecutarse en calles Pte. Perón entre Vélez Sarsfield y Buenos Aires; calle General Paz, entre Pte. Perón y Catamarca; calle Av. Del Rosario entre Pte. Perón y Catamarca; calle Tomas de La Torre entre Elorza y J.B. Alberdi; calle P. A. Ríos, entre Elorza y Candelaria; calle Suipacha entre Tomas de La Torre y Santa Fe; calle Tucumán entre Pedro A. Ríos y Buenos Aires; Pedro a. Ríos entre Candelaria y Pellegrini y calle Gustavo Cochet entre Pedro A. Ríos y Montevideo, de esta ciudad.-

ARTICULO 17°) El mencionado Registro se encontrará a disposición de las personas involucradas por la obra, a partir del próximo **21 de Enero y hasta el 31 de Enero de 2020**, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en dependencias de la Secretaría de Obras y Planeamiento de este Municipio.

ARTICULO 18°) Los vecinos que formulen su oposición deberán acreditar su identidad con el documento respectivo y acompañar escritura (o copia) del inmueble de su propiedad que, desde su punto de vista, se viera afectado por la obra de Pavimentación, expresando los fundamentos que motivan la presentación.

ARTICULO 19°) Para la contribucion de la obra, la oposición no deberá superar el 51% (CINCUENTA Y UN POR CIENTO) de los beneficiados/contribuyentes.-

ARTICULO 20°) DETERMÍNESE la posibilidad de contratación bajo la forma establecida en la Ordenanza 1202/19.-

ARTICULO 21°) DÉSE cumplimiento con las publicaciones ordenadas por Ley en periódicos de circulación en esta Ciudad.

ARTICULO 22°) Comuníquese, publíquese y archívese en el archivo Municipal.



Edificio Municipal
Av. Santa Fe 1689 Tel. +54 9 (341) 493 6000 y Rot.
S2132AUC Ciudad de Funes, Sta. Fe, Argentina
funes.gob.ar